

**CONSTANCIA SECRETARIAL. NOVIEMBRE 22/2021**

-Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.,

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SRIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

**RAD:17001-40-03-003-2021-00724-00**

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido por JORGE ENRIQUE MAFLA en contra de PEDRO FERNANDO CABALLERO SUPELANO con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”*

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- El demandante quien actúa en nombre propio solicita la terminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**R E S U E L V E:**

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO promovida por JORGE ENRIQUE MAFLA en contra de PEDRO FERNANDO CABALLERO SUPELANO Por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.GP.

Segundo: LEVANTAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

El embargo de la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que percibe el demandado como miembro activo del ejército Nacional, medida comunicada mediante oficio No. sin número fechado el 17 de noviembre. NO FUE PERFECCIONADA.

Tercero SIN CONDENA en costas procesales

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**



La Juez,

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**



Me.

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **db0d2840e41390425b50ce891e5c828417b31208e165607a3043f384858b4a98**

Documento generado en 22/11/2021 02:52:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>